Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción VI al artículo 75 del **Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

* **Con la finalidad de establecer el domicilio familiar como parte de los tipos de domicilio reconocidos por este Código.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **21 de Octubre de 2020.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; de conformidad a las atribuciones establecidas en los artículos 59 Fracción I, y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos** **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la que**  **se adiciona la fracción VI al artículo 75 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con base en la siguiente:**

Exposición de motivos

La Enciclopedia Jurídica on line (<http://www.enciclopedia-juridica.com/d/domicilio/domicilio.htm>) refiere lo siguiente acerca del domicilio:

Domicilio

Para las personas naturales, el domicilio es su lugar de residencia habitual, como centro de ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones. Además del domicilio civil, pueden señalarse otros, como el domicilio procesal, a efectos de un pleito o procedimiento judicial, o el electivo, el determinado por las partes en los contratos.

Residencia.

(Derecho Civil) Lugar donde una persona se considera que reside permanentemente. Por eso los actos judiciales comunicados en su domicilio le son oponibles. En derecho positivo el domicilio se sitúa en el lugar del establecimiento principal.

“Uno de los medios para identificar la persona es el lugar de su residencia habitual o domicilio. En este sentido, se estima que «lugar» hace referencia a una unidad geográfica abstracta, ya que igual puede aplicarse a región, que a municipio o calle. En todo caso, y desde el punto de vista del Derecho civil, la ubicación de una persona mediante el domicilio tiene por objeto la de facilitar el adecuado ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones civiles. Por ello, la ley sustantiva civil general se remite, supletoriamente, al domicilio que prevea la ley adjetiva civil. En el supuesto más normal, se habla de domicilio en el sentido de domicilio voluntario, que es el elegido libremente por el individuo. En tal caso, es preciso que, por parte del interesado, exista la intención de habitualidad de residencia en el domicilio elegido; es decir, que sea el lugar en el que el sujeto ejercite normalmente sus derechos y cumpla las obligaciones civiles correspondientes a su estado civil, profesión o cargo. Este concepto de domicilio coincide con el de domicilio general, que se opone al de domicilio especial o lugar que, por aplicación de normas especiales, resulta designado a tales efectos; tal es el caso del domicilio fiscal, por ejemplo.”

Es este orden, el domicilio de una persona es aquel donde reside de forma habitual, constante, reiterada; y por hechos notorios, se puede decir que en su entorno es identificado como su casa, su hogar o simplemente su domicilio. Es distinto, como lo señala la doctrina civil, al domicilio establecido por leyes especiales, léase el domicilio fiscal, el procesal, el conyugal, el comercial, etc.

El domicilio es esencial en una sociedad civilizada, pues permite a las personas ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones, es un elemento que permite que las leyes funcionen, que la convivencia social sea ordenada y que el estado y la sociedad puedan interactuar en forma pacífica, justa y con apego a derecho. Es además el domicilio un factor esencial para determinar la competencia de las autoridades, de las leyes, de los órganos de gobierno y de los poderes públicos. Sin un domicilio el principio de competencia de las autoridades y de aplicación de la ley no podría ser posible, y se generaría un caos de proporciones inimaginables.

En este orden de ideas, desde siempre, la legislación civil ha sido la base para regular y establecer las reglas de lo que se debe entender para efectos legales como el domicilio. Es así que el Código Civil para el Estado de Coahuila establece:

CAPÍTULO IV

***DEL DOMICILIO***

***ARTÍCULO******71.*** *El domicilio de una persona física es el lugar donde reside con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar en que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle.*

***ARTÍCULO******72.*** *Se presume el propósito de establecerse en un lugar, cuando se reside por más de seis meses consecutivos en él. Transcurrido el mencionado lapso de tiempo, el que no quiera que nazca la mencionada presunción, declarará, dentro del término de quince días, tanto a la autoridad municipal de su anterior domicilio, como a la autoridad municipal de su nueva residencia, que no desea perder su antiguo domicilio y adquirir uno nuevo. La declaración no producirá efectos si se hace en perjuicio de tercero.*

***ARTÍCULO******73.*** *Carecerá también de efectos la declaración que haga una persona de su propósito de adquirir determinado domicilio, si su residencia habitual estuviere en otro sitio.*

***ARTÍCULO******74.*** *El domicilio legal de una persona es el lugar donde la ley le fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no este allí presente.*

***ARTÍCULO******75.*** *Se reputa domicilio legal:*

*I. Del menor de edad no emancipado, el de la persona a cuya patria potestad está sujeto.*

*II. Del menor de edad que no esté bajo la patria potestad y del mayor incapacitado, el de su tutor.*

*III. De los militares en servicio activo, el lugar en que están destinados.*

*IV. De los empleados públicos, el lugar donde desempeñan sus funciones por más de seis meses. Los que por tiempo menor desempeñen alguna comisión no adquirirán domicilio en el lugar donde la cumplen, sino que conservarán su domicilio anterior.*

*V. De los sentenciados a sufrir una pena privativa de la libertad por más de seis meses, la población en que la extingan, por lo que toca a las relaciones jurídicas posteriores a la condena. En cuanto a las relaciones anteriores, los sentenciados conservarán el último domicilio que hayan tenido.*

***ARTÍCULO******76.*** *Además del domicilio real y del legal, la ley reconoce el derecho que toda persona tiene para designar un domicilio voluntario. Este será convencional cuando la designación se haga en un contrato para el cumplimiento de las obligaciones surgidas en él, y será de elección cuando el interesado lo elija libremente para cumplir obligaciones que surjan de su sola declaración unilateral de voluntad, o cuando en un procedimiento judicial lo señale para recibir notificaciones.*

*Se podrá cambiar el domicilio convencional, pero no surtirá efecto dicho cambio si no se hace del conocimiento de los demás interesados.*

Con los años, algunas entidades federativas han considerado necesario jurídicamente el incorporar la figura del domicilio familiar a los tipos de domicilio reconocidos en sus códigos civiles, esto en atención a que la familia representa un grupo de personas que conviden entre sí, en un mismo domicilio habitual, unidos por lazos sanguíneos o de afinidad. Se parte de la idea de que la familia también es sujeta de derechos como entidad social y jurídica y como grupo humano que comparte intereses, objetivos, deberes y derechos mutuos.

Es así que revisamos los códigos civiles de más de diez entidades federativas, encontrando lo siguiente:

**Código Civil del Estado de Chihuahua**

ARTÍCULO 32. Se reputa domicilio legal:

VI. De la familia, el de la ubicación del hogar, entendiéndose el lugar donde conviven los cónyuges y los hijos, si los hubiere.

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 28. Es domicilio legal:

III. De incapaces abandonados, el que resulte conforme a las circunstancias previstas en el artículo 26;

IV. De los cónyuges, aquél en el cual éstos vivan de común acuerdo, sin perjuicio del derecho de cada cónyuge de fijar su domicilio en la forma prevista en el artículo 26;

**CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

**Artículo 61**.- Se reputa domicilio legal:

III.- Del hombre y de la mujer casados entre sí o que vivan en concubinato, el domicilio familiar de ambos;

Es así que concordamos en que se debe reconocer el domicilio familiar en base a los argumentos y fundamentos ya expuestos en la presente, a fin de que se reconozca esta figura en nuestra legislación civil.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO****:** Se adiciona la fracción VI al artículo 75 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**ARTÍCULO** **75…**

**I a la VI…**

**VI. De la familia, el de la ubicación del hogar, entendiéndose el lugar donde conviven los cónyuges y los hijos, si los hubiere.**

**….**

TRANSITORIOS

**Único. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

**GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCION NACIONAL”**

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 21 de octubre de 2020

DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO | DIP. MARÍA EUGENIA CÁZARES MARTÍNEZ |
| DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA | DIP. BLANCA EPPEN CANALES |
| DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS | DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN |
| DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA | DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE |

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑAN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**